



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2020-00384-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora ESTEFANIA JARAMILLO BASTIDAS quien actúa en representación de su hijo EMMANUEL GRACIANO JARAMILLO y en contra del señor JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de esta, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

- PRIMERO: Deberá presentar solicitud de amparo de pobreza en escrito separado.
- SEGUNDO: Deberá aportar los recibos de gastos de salud y educación, de no aportar los recibos los deberá excluir.
- TERCERO: Aclarar el valor de las cuotas vencidas, en el recuadro relaciona \$ 1.100.000.00, y al final relaciona la suma de \$ 3.300.000.00.
- CUARTO: Deberá separar los valores del título ejecutivo esto es, cuota alimentaria, salud, educación y vestuario con las cuotas vencidas y no pagadas, sumas a las cuales deberá tener en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.
- QUINTO: Cumplidos los anteriores requisitos, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor del niño EMMANUEL GRACIANO JARAMILLO enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos

los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

SEXTO: bien es cierto que se solicitó medida previa y no se hace necesario enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, si deberá indicar en la demanda que la información suministrada por el interesado en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)


JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>72</u> hoy a las 8:00 a. m.
Medellin <u>9 de octubre</u> de 2020
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO SECRETARIA